



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), seis (06) de mayo de 2024.

HORA: 02:30 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220012200
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA LINARES TRIANA Y LEIDY MILENA CUELLAR RIVERA
DEMANDADA: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -USI- E.S.E.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandantes	ANGIE DANIELA LINARES TRIANA LEIDY MILENA CUELLAR RIVERA
Apoderada demandante	RAMIRO OSPINA RAMÍREZ
Rep. Legal Gerente USI	AURA MARÍA ACEVEDO FERNÁNDEZ
Apoderado USI E.S.E.	CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Se presentaron excepciones previas y de fondo en escrito separado a la contestación de la demanda, pero el apoderado de la parte accionada desistió de las mismas, lo cual fue aceptado.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se excluye del litigio, que entre las partes existió vinculación con la demandada en los periodos reclamados; por tanto, el litigio se centrará en verificar si al momento de la desvinculación de las demandantes, existía un conflicto colectivo y si, por ello, ostentaban la protección del fuero circunstancial, si ello es así, se debe verificar si hay lugar o no a dejar sin efectos su desvinculación. Agotado lo anterior deberá establecerse si proceden los reintegros solicitados sin solución de continuidad al mismo cargo o a uno similar o superior y; en consecuencia, establecer si hay lugar al pago de salarios, primas legales y extralegales, auxilio de cesantía y sus intereses, vacaciones, primas vacacionales, bonificaciones, aportes al

sistema de seguridad social integral y demás emolumentos prestacionales dejados de percibir con ocasión del destitución y que devengaba en el momento del desvinculación y hasta cuando se efectúen los reintegros deprecados. Además, si hay lugar a indexación, intereses comerciales y moratorios sobre dichos conceptos.

La parte accionada solicitó ampliar la fijación del litigio en el sentido de examinar la calidad de empleadas de las demandantes (públicas), a lo cual el Despacho indicó que era una circunstancia intrínseca en la fijación del litigio planteada y que debía verificarse en el debate.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE a U.S.I. E.S.E

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte a las demandantes

III. Testimonios de ADÁN RUIZ ALVIS.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se señala el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c724f14f457fa01416b02c5bdb4b2ef312eed817def788a1b9690a30f79338**

Documento generado en 06/05/2024 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>